



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCUELA SAN JOSÉ OBRERO RBD 6379-9

TOLTÉN 2020 - 2021

Avenida San Martín 343 Comuna Toltén, Región de la Araucanía
Sanjoseobrero.director@fmda.cl

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Evaluación y Promoción escolar de la Escuela San José Obrero Toltén, RBD 6379-9, se enmarca legalmente en el Decreto Supremo N° 67/2018, el cual comienza a regir desde marzo del 2020.

En el Decreto 481 del 10 de febrero del 2018, que aprueba bases curriculares de Educación Parvularia.

Decreto 83/ 2015 que aprueba Criterios y orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación básica y nivel parvulario

Decreto 170 del 24 de abril de 2010, que fija normas para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

Disposiciones generales

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación de calificación y promoción para estudiantes que cursen desde NT1 a octavo año básico, modalidad tradicional de la enseñanza básica en todas sus formaciones diferenciadas, en este establecimiento educacional con reconocimiento oficial de estado regulados en el párrafo 2° del título II del Decreto con fuerza Ley N° 2 del 2009 del Ministerio de Educación¹, en adelante, la ley.

¹Sobre subvención a establecimientos educacionales

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) *Reglamento*: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) *Evaluación*: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) *Calificación*: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) *Curso*: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) *Promoción*: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

DISPOSICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 1° Los niveles que atiende la Escuela San José Obrero van desde NT1 a octavo año básico.

Artículo 2° El régimen adoptado por el establecimiento será TRIMESTRAL.

Artículo 3° Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio vigente y que corresponden a establecimientos educacionales con JEC/ sin Lengua Indígena.

Artículo 4° Sobre información de las formas y criterios de evaluación

- Las formas y criterios de evaluación que se aplicarán a lo largo de cada Unidad deberán ser enviadas por los y las docentes del establecimiento a la UTP con copia a la Dirección, a través de la planificación pedagógica.

Respecto del tipo de evaluaciones estas pueden ser:

- a) **Evaluación Formativa o de Proceso:** El docente de asignatura comunicará a los(as) estudiantes las formas y criterios de evaluación de manera escrita y verbal al inicio de cada unidad didáctica y/o de las actividades propuestas (se solicitará a profesores jefes, entregar indicadores de evaluación a los apoderados al inicio de cada unidad de aprendizaje, en conjunto con el calendario de notas).
- b) **Evaluaciones Objetivas (Pruebas Escritas):** El docente de asignatura comunicará a los(as) estudiantes las formas y criterios de evaluación de manera escrita y verbal con un plazo mínimo de 5 días de anticipación.

Sobre las estrategias para el seguimiento de la calidad y pertinencia de la evaluación

Artículo 5°

La evaluación será un proceso constante y presente a través del monitoreo y retroalimentación de las actividades de aprendizaje. Será el sustento para recoger datos significativos respecto de niveles de logro y aprendizaje de los estudiantes y así generar acciones de mejora en caso de ser necesario.

Artículo 6° Dentro de la planificación por unidad de aprendizaje, él o la docente debe incorporar al menos una estrategia de evaluación en donde se evidencie también la retroalimentación que recibirán los estudiantes, transformándose en una acción permanente en busca de un aprendizaje efectivo, se debe procurar que el desarrollo de estas actividades sea en el periodo correspondiente a la clase evitando al máximo las tareas al hogar, a menos que el estudiante no logre terminarlas en el tiempo estipulado.

Sobre estrategias y actividades de evaluación

Artículo 7° Las estrategias para definir el seguimiento de la calidad y pertinencia de las actividades de evaluación formativas y sumativas, serán de responsabilidad de los docentes de asignatura junto a la encargada de la UTP quien deberá recibir, revisar y retroalimentar la planificación, instrumentos y actividades de evaluación que deberán ser enviados con copia a la dirección al menos con una semana de anticipación.

Sobre la articulación entre equipo docente

Artículo 8° Los docentes, en reuniones de coordinación por ciclo o trabajo colaborativo PIE abordarán en forma articulada:

- Estrategias de evaluación que utilizarán en su asignatura.
- Análisis de logro de los niveles de aprendizajes de los estudiantes.
- Frecuencia con la que se realizarán actividades evaluativas, las que solo se podrán desarrollar durante las horas lectivas.

- Creación y análisis de instrumentos de evaluación

Espacios para el diseño y reflexión sobre la evaluación en aula

Artículo 9° Los y las docentes cuentan con espacios de tiempo conforme a lo que indica la normativa de educación chilena en sus Arts. 69 y 80, DFL N°1/1999 (MINEDUC) para realizar la reflexión pedagógica colectiva, acordar criterios de evaluación y analizar resultados de aprendizaje a través de la realización de:

- Reuniones por ciclo
- Trabajo colaborativo
- Consejos técnico pedagógico quincenales
- Reuniones de evaluación semestrales

DE LA EVALUACIÓN

En relación al Fortalecimiento de la Evaluación formativa

Artículo 10° A contar del año 2020, la escuela San José Obrero basada en la modificación del Reglamento de Evaluación potenciará la **evaluación formativa**, como una instancia que permite orientar oportunamente a estudiantes y docentes frente a fortalezas y/o áreas por desarrollar, monitoreando, acompañando, retroalimentando y tomando decisiones frente al desempeño escolar y profesional en busca de un aprendizaje efectivo.

Artículo 11° Los y las docentes utilizarán tablas porcentuales que determinarán niveles de logro en las actividades de evaluación, las cuales al término del año escolar serán promediadas obteniendo una calificación por asignatura del plan de estudio.

Sobre estrategias de evaluación formativa

Artículo 12° El enfoque de la evaluación formativa se centra en detectar a tiempo necesidades de apoyo para generar acciones que orienten la mejora de los aprendizajes involucrando a estudiantes y docentes a través de estrategias como:

- a) Comunicar de manera clara y oportuna el objetivo de aprendizaje, el que deberá ser contextualizado y explicado.
- b) Presentar los criterios de evaluación ligados al objetivo de aprendizaje.
- c) Proponer la secuencia de actividades a realizar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d) Promover entre los y las estudiantes el desarrollo de la regulación y autorregulación desde un enfoque metacognitivo, utilizando estrategias de coevaluación y autoevaluación que evidencien estos procesos.

- e) Desarrollar en los y las estudiantes niveles ascendentes de autonomía y autorregulación permitiéndoles monitorear su aprendizaje para estimular su confianza y el interés por continuar en un proceso de aprendizaje continuo.
- f) Incentivar en los y las estudiantes el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo de la realidad durante su proceso formativo

Responsabilidades frente a la evaluación formativa

Artículo 13° Los responsables del proceso de la evaluación formativa son:

- a) **Equipo Directivo y Técnico Pedagógico:** Quien debe monitorear y retroalimentar el óptimo desarrollo de las acciones declaradas por los docentes en la planificación, instrumentos y rúbricas, poniendo el énfasis en el aprendizaje de los(as) estudiantes.
- b) **Los Docentes:** Encargados de diseñar, monitorear y retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizaje, todo ello con el fin de fortalecer la adquisición de aprendizajes significativos en los estudiantes.
- c) **Los (las) Estudiantes:** Responsables de desarrollar niveles de autonomía frente a su propio proceso de aprendizaje.

Artículo 14° Sobre la diversificación de la enseñanza, se utilizarán evaluaciones diagnósticas para identificar niveles de logro en que se encuentran los estudiantes.

Artículo 15° Los y las docentes cuentan con autonomía para que utilicen distintos procedimientos y/o instrumentos de evaluación que aborden los objetivos planteados en sus planificaciones, éstos deben estar en coherencia con sus respectivos diseños de clases.

Artículo 16° Los instrumentos y procedimientos a utilizar serán

Instrumentos	Procedimientos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pruebas Escritas ▪ Rúbricas ▪ Pautas de Cotejo ▪ Escala de Valoración 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe escrito ▪ Ensayos ▪ Investigaciones ▪ Portafolio de evidencias ▪ Guías de Estudio ▪ Exposiciones ▪ Dramatizaciones ▪ Bitácora ▪ Disertaciones ▪ Mapas conceptuales y/o mentales.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ilustraciones ▪ Revisión de cuadernos
--	--

Artículo 17° Respecto al formato de las evaluaciones escritas (pruebas). Estas deben ser enviadas a UTP con copia a la dirección con al menos 3 días de anticipación, debe también incluir pauta de corrección. Este instrumento debe incluir como mínimo

- Logo institucional,
- Objetivo de aprendizaje a evaluar
- Puntaje
- Items de selección múltiple y comprensión lectora

Sobre evaluaciones a estudiantes con NEE

Artículo 18° El proceso de evaluación diferenciada de aquellos estudiantes que presentan NEE es de responsabilidad del docente de la asignatura quien, en trabajo colaborativo junto a la educadora diferencial, implementarán y diseñarán evaluaciones con adecuaciones curriculares según corresponda, utilizando criterios flexibles y en coherencia con el plan de estudio y decreto 170 del 2009.

Sobre evaluación diagnóstica y reevaluación de estudiantes con NEE

Artículo 19°

a) Evaluación diagnóstica *“Es el proceso de indagación objetivo, integral e interdisciplinario, para la evaluación del estudiante y de su contexto (escolar, familiar, social), realizado por distintos profesionales de la educación y de la salud, dependiendo de cuáles sean las dificultades y NEE que el estudiante presente”.* (Ley de inclusión 20. 845)

Esta evaluación cumple con el objetivo de arrojar información necesaria para identificar necesidades de apoyo de los/as estudiantes en el contexto educativo.

- Los estudiantes que ingresen al PIE deben contar con una evaluación diagnóstica que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto N° 0170/2009.
- La familia debe autorizar la evaluación, y luego ser informada de sus resultados e integrada en las decisiones que se tomen a partir de ahí.
- Las fechas de evaluación de ingreso se realizarán en los plazos dados por el Ministerio de Educación y por el Sostenedor Fundación del Magisterio de la Araucanía.

b) Reevaluación:

Anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar. El establecimiento educacional debe mantener una copia del informe que contiene la síntesis del diagnóstico y de los apoyos entregados durante el período escolar. La reevaluación de NEE, debe aportar dos tipos de información:

Respecto del estudiante:

Informar respecto de los avances obtenidos en las diferentes áreas en consideración a su punto de partida inicial y al plan educativo individual.

Evaluar la efectividad de las principales estrategias y apoyos utilizados durante el año escolar, tanto en el contexto educativo como familiar.

Evaluar las decisiones tomadas en el marco del plan educativo individual del estudiante

Respecto al establecimiento escolar:

Dar cuenta de la respuesta educativa implementada con los recursos de la educación especial, de acuerdo con lo establecido en las metas del PIE comprometidas, a través del convenio MINEDUC- SOSTENEDOR.

El equipo de Integración debe justificar las razones que avalan la continuidad del estudiante con NEE Transitorias por un tercer año consecutivo en el PIE y deben ser fundamentadas en el análisis de las medidas tomadas para su intervención e identificación de aquellas que no han sido logradas.

Sobre evaluación diagnóstica de estudiantes con NEE

Artículo 20° La evaluación diagnóstica deberá ser realizada de acuerdo a lo que dictamina la norma a través del decreto 170 del 2009 y puede ser solicitada por

- La madre/padre o tutor responsable
- Docente del establecimiento
- Organismos del estado con competencia en el tema.

Sobre el diagnóstico de estudiantes con NEE

Artículo 21° La evaluación diagnóstica de un estudiante con NEE debe ser realizada por un equipo de profesionales idóneos según lo establecido en el decreto: N°170 del 2009, Artículo 16.

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
--------------	---------------

Auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Intelectual y coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y Profesor de educación especial/diferencial.
Autismo Disfasia	Médico psiquiatra o neurólogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Multidéficit o discapacidades múltiples y sordo-ceguera	Médico neurólogo u oftalmólogo u otorrino o fisiatra u otras especialidades, según corresponda; Psicólogo y/o profesor de educación especial/diferencial.
Déficit atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperactivo	Médico Neurólogo o psiquiatra o pediatra o médico familiar o médicos del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, Psicólogo y/o profesor de educación diferencial o psicopedagogo.
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, Profesor de Educación especial/diferencial, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo y Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.

Adaptaciones curriculares significativas para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP).

Artículo 22. Para aquellos estudiantes que tienen Necesidades Educativas Permanentes, vale decir que presentan un desfase curricular de un año o más según el curso de referencia, donde se ha realizado una adaptación curricular individual en una o más asignaturas (modificaciones en los objetivos de aprendizaje), se le deberá aplicar la evaluación en función de la adaptación realizada, por lo que no se podrán evaluar los objetivos generales planteados para el grupo curso al que pertenece, sino que de acuerdo al Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI), solo en aquellos casos que así lo requieran, de acuerdo a diagnóstico y recomendación profesional pertinente.

Adaptaciones curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales del carácter Transitorias (NEET).

Artículo 23°. Para aquellos estudiantes que tienen Necesidades Educativas Transitorias, es decir que no implican un alejamiento significativo de la programación curricular prevista para el grupo curso, se podrán realizar modificaciones en los procedimientos y/o instrumentos de evaluación, previo acuerdo de los especialistas en el área (profesor de asignatura, educadora diferencial y/o psicólogo) con la finalidad de evaluar los mismos objetivos definidos para todo el grupo curso, realizando los ajustes en función de las características individuales y su necesidad educativa especial.

Sobre la información de logros de estudiantes con NEE

Artículo 24. Los logros alcanzados por los(as) estudiantes durante su proceso de aprendizaje, serán informados en la reunión de padres y apoderados. Adicional a esto, se entregará un informe de rendimiento escolar al finalizar cada semestre. No obstante, los estudiantes y apoderados podrán acceder a esta información cuando lo requieran.

Sobre la eximición de módulos y/o asignaturas de aprendizaje de estudiantes con necesidades Educativas Especiales

Artículo 25. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de aprendizaje debiendo ser evaluados en cada una del Plan de Estudio.

No obstante, lo anterior, se aplicarán las diversificaciones pertinentes, para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, de acuerdo al criterio del profesional evaluador(a), considerando las particularidades de sus estudiantes (ritmos y estilos de aprendizaje). Sumado a esto se realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) para estudiantes que presenten un desfase curricular significativo en las asignaturas que requiera, quien estará a cargo es el docente de aula y equipo PIE.

DE LA PLANIFICACIÓN

Coherencia entre planificación y evaluación

Artículo 26. La Evaluación inicial diagnóstica deberá ser parte de la planificación docente, y será el punto de partida para el diseño de la planificación. Esta Evaluación será registrada en el libro de clases con la siguiente nomenclatura:

- Nivel Adecuado (NA)
- Nivel Elemental (NE)
- Nivel Insuficiente (NI)

Artículo 27. En la Planificación por unidad, se debe explicitar la secuencia didáctica empleada por el docente en cada una de las asignaturas troncales (Lenguaje y Comunicación/Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias e Historia, Geografía y Cs. Sociales), en relación a los Objetivos de Aprendizaje y los instrumentos de evaluación formativa y sumativa que se empleará.

Artículo 28. La cobertura curricular de cada una de las asignaturas antes expuestas, se registrará en forma progresiva, de acuerdo a la secuencia de aprendizaje propuesta por cada docente en relación a las metas de aprendizaje y apoyados en las indicaciones ministeriales entregadas en los libros de cada asignatura.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 29. El número de calificaciones que tendrán los estudiantes durante el semestre será acordada en Consejo Técnico y quedará estipulada en la planificación de los docentes y se le informará al inicio del año escolar a los estudiantes. Pudiendo ser ésta un promedio de las evaluaciones formativas evaluadas por niveles de logro en el transcurso del semestre.

Artículo 30. Al inicio del semestre, el docente considerando la opinión de los estudiantes acordarán la forma de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje.

Reflexión y análisis pedagógico

Artículo 31. El y las docentes buscarán las estrategias adecuadas para mejorar constantemente el proceso evaluativo para el logro de aprendizajes, mediante la reflexión y análisis pedagógico, a partir de los resultados obtenidos (revisión de estrategias, instrumentos de evaluación y su grado de dificultad). Para el seguimiento del proceso de mejora de los logros de aprendizajes, el docente deberá tener un respaldo de todo el proceso realizado e informado al Equipo Técnico y Directivo, mediante su planificación anual e instrumentos de evaluación.

El caso de ausencia a alguna evaluación por parte de un estudiante

Artículo 32. Los estudiantes que se ausenten a una evaluación calendarizada e informada, sin justificación, podrá rendir una **evaluación recuperativa** en la clase siguiente o bien el día y hora que sea acordado por escrito entre el docente y el estudiante dentro del semestre

correspondiente. Si el estudiante no cumple con el acuerdo será evaluado con la calificación mínima.

Artículo 33. Se entenderá por **Evaluación Recuperativa**, la que debe rendir un(a) estudiante que se ausenta de una evaluación, que conlleve a una calificación en una asignatura o módulo.

Artículo 34. Las razones para que pueda existir eximición a alguna calificación son:

- **Necesidades educativas permanentes (NEEP):** Él/la docente de asignatura junto a él/la docente de educación especial puede determinar si el/la estudiante puede eximirse de una evaluación calificada.
- **Por situación Socio Afectiva:** el Equipo de Convivencia Escolar, en conjunto con Directora y equipo directivo, eximen de una evaluación a un(a) estudiante previa solicitud presentada por el apoderado y respaldado por un profesional médico pertinente.

Sobre el registro de calificaciones

Artículo 35. La calificación se determinará por el logro de los objetivos de las asignaturas y/o módulos de aprendizaje. La escala numérica será de uno a siete (1.0 a 7.0), con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Todas las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases. **Artículo 8 decreto 67**

Calificaciones y promedios

Artículo 36. Los estudiantes de 1º a 8º básico durante el año escolar obtendrán las siguientes Calificaciones:

- **Parciales:** Corresponderán al registro de sus logros durante el semestre.
- **Semestrales:** Será equivalente a la calificación final del semestre en cada asignatura y **se calculará con dos decimales** aproximando a la décima superior si ésta es igual o superior a cinco **y se anotará solo con un decimal.**
- **Finales:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de ambos Semestres, **se calculará con dos decimales** debiendo aproximar a la décima superior si ésta es igual o superior a cinco **y se anotará con uno.**

Artículo 37. Con respecto a las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación **no serán calificadas numéricamente**, por lo tanto, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar. Artículo N° 7 Decreto N°67.

Artículo 38. Cada profesor debe registrar las evaluaciones del semestre en el calendario del libro de clase y no podrá programar más de dos pruebas escritas en el mismo día al mismo

curso. Además, entregarlas al profesor jefe para que éste a su vez la envíe mensualmente a sus apoderados.

Artículo 39. En el Libro de Clases y bajo la columna en donde esté la calificación obtenida por los estudiantes debe quedar también registrado el contenido y la fecha en que la evaluación se realizó.

Plazos para entregar resultados de la calificación

Artículo 40. Los resultados de las calificaciones de los trabajos prácticos, de investigación, pruebas escritas u otros, deben ser conocidos por los estudiantes en un plazo no superior a los 10 días hábiles desde su aplicación, y ser registradas en el libro de clases en un plazo máximo de 15 días hábiles. Es un derecho del (la) estudiante revisar sus evaluaciones para clarificar sus dudas y tomar conciencia de sus logros, para ello el profesor(a) dará un tiempo dentro de la clase u otro horario para revisar los resultados obtenidos por los/as estudiantes.

Sobre modificación de calificación

Artículo 41. La modificación de una calificación solo podrá realizarla el docente de la asignatura quien deberá firmar la enmienda e informar al profesor/a jefe y encargada de UTP.

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN RELACIÓN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y ASISTENCIA

Artículo 42. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases. Artículo 10° Decreto N°67.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que en contexto normal:

- a) Tengan todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio aprobadas.
- b) Tengan una asignatura o un módulo, reprobada y su promedio final anual sea 4,5 o superior incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

En contexto de pandemia:

Si bien el artículo 25° dice que un estudiante no puede ser eximido de ninguna asignatura, considerando la flexibilidad requerida y el funcionamiento actual del sistema educativo (educación a distancia por pandemia) el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y

los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos. Para esto se considera el documento *Orientaciones para la implementación curricular* (Julio 2020).

En relación a la asistencia en contexto normal

Artículo 44. En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los(as) estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas horas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. La Directora del establecimiento, en conjunto con el/la Jefe Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

En contexto de pandemia

Se entenderá por asistencia a la participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje “sincrónicas” (Zoom, WhatsApp, Google Classroom, mail, etc.) y/ o asincrónicas, contacto con docentes vía telefónica, trabajos en tiempos variados, etc., no siendo necesario calcular un porcentaje de participación para cumplir el estándar de asistencia que se exige en un año escolar con normalidad.

PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 45. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el establecimiento educacional, a través de la Directora y el Equipo Técnico Pedagógico, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados y que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundamentada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

En estos casos es necesario tener en consideración los siguientes criterios:

- a) **Pedagógicos:** cuando el (la) estudiante presenta un escaso progreso en cuanto a los niveles de logro y/o existe una posible brecha entre él (ella) y sus compañeros. En esta situación los docentes de asignatura y/o profesores jefes deben derivar de manera oportuna a la UTP y Dirección para su análisis.
- b) **Socioemocional:** en el caso de que el docente detecte un problema socioemocional, debe informar a quienes corresponda, (Dirección, Convivencia escolar, profesor jefe, apoderado/a) para que en conjunto se busquen alternativas de apoyo profesional.

Este/a evalúa la situación considerando además el rendimiento académico del estudiante y si es necesario realiza la derivación a profesional competente.

En ambas situaciones se debe elaborar un proceso de acompañamiento, que permita efectuar las acciones remediales para apoyar a que él/la estudiante progrese en los niveles de logro.

En primer término, el que debe mediar en este proceso de apoyo para los estudiantes con riesgo de repitencia es el docente de asignatura, con apoyo del profesor(a) jefe y de UTP.

Si con la mediación del docente, el estudiante no logra progresar, se le ofrecerá la opción de trabajo colaborativo en las áreas de lenguaje y matemática, pues en co-enseñanza los docentes abordan al grupo considerando sus habilidades y ritmos de aprendizaje. Además se le dará la posibilidad de acceder a los talleres de reforzamiento educativo que proporciona el MINEDUC.

En el caso de los Estudiantes que pertenecen al PIE el principal apoyo que se le otorga es el que proporcionan los profesionales especialistas de este programa, con el apoyo del profesor de asignatura y profesor(a) jefe.

Toda la información proporcionada por el Equipo Técnico Pedagógico y Convivencia Escolar deberá ser analizada con el profesor(a) jefe del estudiante y entregada a sus apoderados.

En el caso que la decisión sea de reprobación, ésta deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y/o con otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, adjuntando la evidencia correspondiente.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 46°. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, tomar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya sido o no promovido.

Artículo 47° Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. (Artículo 11° Decreto N°67).

CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 48° Estudiantes que por enfermedad prolongada o embarazo requieran ausentarse del establecimiento:

- a) Se requerirá al apoderado(a) el certificado de un profesional médico que acredite dicha condición.

- b) En el caso de estudiantes embarazadas, asistirán a clases regulares hasta que su condición lo permita, según lo resguardado por Ley 20.370.

En ambos casos se les darán las facilidades para que terminen su semestre y/o año escolar rindiendo la evaluación recuperativa correspondiente en cada asignatura. Para ello UTP junto al profesor jefe elaborarán un calendario de evaluaciones el cual será entregado oportunamente al (la) estudiante y al apoderado(a).

Ingreso tardío

Artículo 49° Si un estudiante ingresa al establecimiento a mediados de semestre debe traer las calificaciones parciales obtenidas, certificadas por la Dirección del Establecimiento de procedencia.

Si viene de un régimen trimestral sus promedios y las calificaciones parciales serán convalidadas al régimen semestral. En el caso que no haya coincidencia en las asignaturas entre el establecimiento de origen y el nuestro, el estudiante deberá rendir una evaluación que certifique los niveles de logro aprendizaje en dicha asignatura.

Término del año anticipado

Artículo 50° Se podrá finalizar el año escolar anticipadamente, durante el segundo semestre, en los siguientes casos:

- a) **Situación grave de salud** que no le permita continuar asistiendo de manera regular a clase, la cual deberá ser certificada por el profesional de la salud correspondiente.
- b) **Cambio de domicilio a otro país**, el cual deberá ser certificado e informado oportunamente (con al menos un mes de plazo) por el apoderado.

En ambas situaciones se elaborará un plan de evaluación en cada asignatura, el cual contemplará los Objetivos de Aprendizaje del nivel correspondiente. Si las condiciones de tiempo u otras no permiten aplicar este plan, se cerrará el año con las calificaciones obtenidas al momento del retiro.

La certificación final (aprobación o reprobación) del año académico será en el mes de diciembre en los plazos que estipula el Ministerio de Educación para el término de año escolar.

INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 51° El *proceso, progreso y logro de los aprendizajes* serán comunicados a:

- a) **Los Estudiantes** en las asignaturas correspondientes y analizadas en Orientación/Consejo Curso con el Profesor(a) Jefe.
- b) **Los Apoderados(as)** mediante las horas de atención de los docentes, previamente informadas al inicio del año escolar, y en las reuniones de apoderados.

Artículo 52° Se entenderá por:

- a) **PROCESO DE APRENDIZAJE:** los procesos de aprendizaje son las actividades que realizan los estudiantes para conseguir el logro de los objetivos educativos.
- b) **PROGRESO DE APRENDIZAJE:** Trayectoria del desempeño o avance en el aprendizaje de los y las estudiante.
- c) **LOGROS DE APRENDIZAJE:** Consolidación significativa del procesos de enseñanza aprendizaje, etapa en la cual el estudiante demuestra la capacidad de transferir habilidades conocimientos y actitudes en escenarios diversos (hacer).

Artículo 53° Si a un estudiante se le sorprende copiando o adulterando los resultados de una evaluación, se le calificará con nota mínima y se consignará el hecho en su hoja de vida del libro de clases.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES Y ACTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 54° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar deben consignar en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas o Módulos del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto (SIGE) y visadas por la Directora del establecimiento.

- a) En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las cuales deberán ser visados por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.
- b) Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, será el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo quien arbitrará todas las medidas que fueran

necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Equipo Directivo y la Unidad Técnico Pedagógica e informada al Consejo de profesores.

En casos excepcionales relacionadas con situaciones extremas, como la de este año 2020 en que el mundo se ve afectado por la pandemia del Covid-19, nuestro establecimiento se regirá por las orientaciones emanadas desde la Unidad de Currículum y Evaluación del Mineduc y del Dpto de Educación de la Fundación del Magisterio de la Araucanía.